

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto lo pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del día 19 de Agosto.)

Ministerio de la Gobernacion.

EXPOSICION.

SEÑOR: Discutido por las Córtes Constituyentes el proyecto de ley para la forma de los Establecimientos penales, seria muy conveniente que la Junta que ha de crearse con arreglo á lo que se dispone en la base 16 se constituyese desde luego á fin de ocuparse de la preparacion de los asuntos de su especial competencia, y adelantar el estudio de las cuestiones que la futura ley somete á su exámen y resolucion.

En su virtud el Ministro que suscribe, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, tiene el honor de proponer á V. A. el siguiente decreto.

Madrid 17 de Agosto de 1869.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Conformándose con lo que me ha propuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta consultiva y directiva superior para contribuir á la más pronta y acertada realizacion del proyecto de ley discutido por las Córtes Constituyentes sobre reforma de los establecimientos penales, de la cual será Presidente el Ministro de la Gobernacion, Vicepresidente el Director general del ramo, y el Fiscal de la Audiencia de Madrid Vocal nato.

Art. 2.º Serán además Vocales de la misma los Sres. D. Cristino Martos, D. Antonio Lopez Botas, D. Sebastian de la Fuente Alcázar y D. Juan Pablo Solér, en el concepto de Diputados Constituyentes; D. Alvaro Gil Sanz y D. Francisco Salmeron y Alonso, en el de Letrados; D. Cirilo Alvarez y Don Estanislao Figueras, como publicistas; D. Pedro Mata, como Médico; D. Santiago Angulo, como Arquitecto; y Don Ricardo Chacon y D. Antonio Garcia Mauriño, en el concepto de Oficiales de Gracia y Justicia y Gobernacion respectivamente, desempeñando el último las funciones de Secretario.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 19 de Agosto.)

Ministerio de Fomento.

DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer de la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran de utilidad pública, para los efectos de la ley de 17 de Julio de 1836, las obras de desecacion y saneamiento de los terrenos que ocupa la laguna salada de Fuentepiedra, en el término de la ciudad de Antequera, provincia de Málaga.

Art. 2.º Se autoriza á D. Guillermo Partington y D. José Joaquin Figueras para ejecutar las referidas obras con arreglo al plano presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

Art. 3.º La empresa será dueña á

perpetuidad de los terrenos encharcados y podrá reducirlos á cultivo á medida que verifique el saneamiento.

Art. 4.º En el término de 15 dias, contados desde esta fecha, consignarán los concesionarios en la Caja general de Depósitos la fianza á garantía del 1 por 100 del presupuesto de las obras, con arreglo á lo prevenido en la ley de 3 de Agosto de 1866.

Art. 5.º Queda obligada la empresa á principiar las obras en el plazo de seis meses, á continuarlas sin interrupcion, á dejarlas concluidas dentro de tres años y á conservarlas en buen estado.

Art. 6.º Con el fin de evitar graves perjuicios á los propietarios de Alora, La Pizarra y otros pueblos que están fertilizando sus fincas con el agua del rio Guadalhorce, se prohíbe á la empresa tener abiertas las compuertas del canal de desagüe de la laguna desde el dia 1.º de Abril hasta el 31 de Octubre, y solamente en los cinco meses restantes del año se podrá dar salida á las aguas saladas. Mas si en estos meses regaran tambien los referidos propietarios y sufrieran daños reconocidos por la confusion del agua de la laguna con la del Guadalhorce, queda obligada la empresa, no sólo á la indemnizacion de tales datos, sino á sujetarse á las nuevas condiciones que para evitarlos estime oportunas el Gobierno.

Art. 7.º Los concesionarios no podrán utilizarse en riegos ni otros usos las aguas de los arroyos que afluyen á la laguna sin promover nuevo expediente y presentar el oportuno proyecto con arreglo á la legislacion actual.

Art. 8.º No podrá la empresa, al ejecutar las obras, interceptar comunicaciones ni dejar interrumpidos servicios públicos de ninguna clase mientras no haya obtenido la aprobacion

del proyecto que fuere preciso para restablecerlos á sus expensas.

Art. 9.º Mientras estén pendientes los trabajos, no podrá ser trasferida esta autorizacion sin permiso del Gobierno.

Art. 10. Si la empresa faltase á alguna de las obligaciones anteriormente expresadas, se entenderá caducada esta concesion.

Art. 11. Al tenor de lo prescrito en el decreto, hoy ley, de 14 de Noviembre del año último, los concesionarios no tendrán derecho á pedir subvencion del Estado, y si la facultad de establecer libremente las tarifas á que se refiere la misma disposicion.

Art. 12. Disfrutará la empresa los privilegios que están concedidos á las obras de esta clase por la legislacion vigente, quedando tambien sujeta á las obligaciones que en la misma se establecen.

Art. 13. El Ingeniero Jefe de la provincia de Málaga, ó uno de los que están á sus órdenes, procederá á verificar el deslinde de los terrenos encharcados ántes de que se dé principio á las obras; siendo de cuenta de los concesionarios los gastos que ocasione esta operacion, así como los del servicio de la inspeccion ó vigilancia.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

NUM. 9.755.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégra-

ma de ayer me dice lo que sigue:

«Después de los cuatro prisioneros hechos por fuerzas del ejército de Cuevas de Vinroa y once por los voluntarios de la Libertad de Viver y Teresa, el capitán de los de Segorbe con la fuerza de su mando ha hecho siete prisioneros con armas y otros pertrechos de guerra. —Una partida de veinte carlistas, procedentes de la Mancha, fué batida por los voluntarios de Utiel, los cuales tuvieron dos heridos, haciendo estos nueve prisioneros. —Los de Daimiel han entrado en Ciudad-Real, conduciendo al cabecilla Polo, su Secretario y otros dos prisioneros más. —Los de Bolaños han muerto á un faccioso, cogiendo varios efectos de guerra. —Se han presentado en Almagro el abanderado y otro oficial que pertenecieron á la partida de Polo.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento y satisfacción del público.

Valladolid 19 de Agosto de 1869.—El Gobernador, José Gomez Diez.

NUM. 9.762.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Félix Garcia Martin (a) Faralares, de 32 años, natural de Navas de Oro, vecino de Mata de Cuellar, casado y de oficio pastor; en su virtud, y caso de ser habido será puesto á disposicion del señor Juez de primera instancia de Cuellar.

Valladolid 20 de Agosto de 1869. —El Gobernador, José Gomez Diez.

NUM. 9.756.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á

la busca y captura de Vicenta Alvarez, cuyas señas á continuacion se expresan, la cual desapareció el dia 12 del corriente de esta capital en compañía de una hija suya de 12 años de edad, y como hasta la fecha no se haya averiguado su paradero las pondrán caso de ser habidas á disposicion de este Gobierno.

Valladolid 20 de Agosto de 1869. —El Gobernador, José Gomez Diez.

Señas de la Vicenta.

Edad 43 años, estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz larga, color moreno, boca regular.

Señas de la hija.

Pelo rojo oscuro, ojos negros, nariz regular, boca pequeña, marcada la cara por las viruelas.

NUM. 9.738.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

En la noche del dia 14 del actual desapareció del Prado titulado la Granja (Olmedo) una caballería menor cuyas señas se expresan á continuacion, de la pertenencia de Catalina Nuñez, vecina de dicho Olmedo; en su consecuencia la persona en cuyo poder se halle se servirá entregarla á la referida Catalina, quien abonará los gastos que haya ocasionado.

Valladolid 17 de Agosto de 1869. —El Gobernador, José Gomez Diez.

Señas de la caballería.

Un pollino, pelo negro, de 7 años, alzada regular, la cola un poco corta y herrada de las manos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular.

Los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del mozo Raínundo Suarez y Suarez, hijo de Manuel y Victoria, natural de Villatresmil, responsable al actual reemplazo con el número 18 de primera serie por el cupo del concejo de Tineo, poniéndole caso de ser habido á disposicion del señor Gobernador de la provincia de Oviedo.

Valladolid 19 de Agosto de 1869. —El Gobernador, José Gomez Diez.

NUM. 9.748.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de

Julian Hernandez, vecino de la Alberca y cuyas señas á continuacion se expresan, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Valladolid 18 de Agosto de 1869. —El Gobernador, José Gomez Diez.

Señas del Julian.

Moreno, grueso, viste bombacho y es tardo en la pronunciacion, serrador de madera; lleva una jaca cuyas señas son: pelitorda, pescuezo, cabeza bastante larga, de seis y media cuartas, tiene en la cruz una rozadura de la cincha al lado izquierdo y en el anca derecha hierro O.

TERCERA SECCION.

NUM. 9.757.

SECRETARIA DE GOBIERNO

de la

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Por la ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Sr. Regente la circular que sigue:

«Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta ordenacion general con fecha 27 de Julio próximo pasado la orden de la Regencia del Reino que dice así: Enterado S. A. el Regente del Reino de la comunicacion de esa dependencia, fecha 9 de Mayo último en la que con el fin de evitar abusos en los pagos á funcionarios que interinamente desempeñan los juzgados de primera instancia y promotorías fiscales, se propone como medio más oportuno el recuerdo de las circulares de 18 de Junio de 1855 y 23 de Febrero de 1857, considerando que en estas circulares no se previene que los Regentes expidan sino que manden expedir las certificaciones del tiempo y motivo por el que desempeñan el cargo, y considerando suficiente garantía para que las intervenciones de Hacienda puedan hacer los respectivos pagos, que las certificaciones vayan estendidas por el secretario del Juzgado con el Visto Bueno del Juez, por mandato del Regente y espresando que es así se ha servido disponer que por esa ordenacion se adopten las medidas oportunas á fin de que las intervenciones de Hacienda tengan por bastantes las certificaciones á que se refieren las mencionadas circulares mandadas expedir por los Regentes y fiscales, y expedidas por el Juzgado respectivo en virtud de este mandato.

De orden de S. A. comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos prevenidos, con devolucion del expediente que acompañaba á su comunicacion. = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 3 de Agosto de 1869. —El ordenador general, Feliciano Ramirez de Arellano. —Sr. Administrador económico de la provincia de....

Lo que de orden del Sr. Regente se circula en los Boletines oficiales para inteligencia y cumplimiento por los Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia.

Valladolid 19 de Agosto de 1869. —Manuel Zamora Calvo.

NUM. 9.758.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la plaza de Valladolid.

Hago saberz Que para hacer pago de las costas y gastos del juicio en que fué condenado Elias Aguado Ruiz vecino de Villavaquerin, en la causa que en dicho Juzgado se le siguió sobre amenazas de muerte á Juliana Simon, su convecina, se venden las fincas radicantes en término del indicado Villavaquerin que han sido embargadas y retasadas á aquel y que á continuacion se expresan:

Escs. Mls.

Una casa en la calle de la Fuente, núm. 17; linda por el Oriente y Mediodía donde tiene su entrada, con dicha calle, por el Poniente con corral de Mariano Arranz y Norte pajar de dicho Mariano y casa Consistorial, retasada en sesenta y cuatro escudos y quinientas milésimas. . . . 64'500

Un huerto en término de dicha villa con algunos chopos y mimbreras, de cabida próximamente de media cuarta, al pago de la Fuente del Piojo; linda por el Oriente y Mediodía camino y tierra de herederos de D. Marcelmo Ortega, Poniente dicha Fuente, arroyo y tierra de Bernabé Fuentes y Norte servidumbre de entrada á la fuente indicada, valuada en quince escudos y ochocientas milésimas. . . . 15,800

Su remate está señalado para el dia diez y seis de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana en las casas Consistoriales del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad. Y para conocimiento de los licitadores se fija el presente edicto.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve. —Ramon Crespo y Vicente, —Por su mandado, Valentin Barrigon.

Núm. 9.759.

D. Federico Leal y Marugan, Juez de primera instancia de La Bañeza y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Santiago Rodriguez de la Cruz y su hijo Juan Rodriguez del Pozo, domiciliados en Villayandre, para que en el término de nueve dias, á contar desde el en que tenga lugar la publicacion del presente, comparezca en mi Juzgado á dar cuenta el Santiago de dicho su hijo de quien es fiador, segun lo tengo acordado en causa que contra el Juan se está siguiendo por vagancia.

Dado en la Bañeza á diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Federico Leal.—Por su mandado, Mateo Mauricio Fernandez.

Núm. 9.739.

Don Tomás Torés Perez, escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé y testimonio: Que en un incidente seguido por Bernardo Baza, ha recaído la sentencia y pronunciamiento que copio:

Sentencia.

En la villa de Olmedo á siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve; en el incidente que ha pendido y pende en este mi Juzgado, entre partes de la una Bernardo Daza, vecino de la Zarza, y el Promotor fiscal sobre que al primero se le declare pobre para litigar con Gavino Villa, y en rebeldía de este se han seguido las actuaciones con los estrados del juzgado.

Resultando que el Bernardo solicitó ser declarado pobre para litigar con el Gavino Villa; y recibido el incidente á prueba ha justificado vivir solamente del cultivo en colonia de unas pocas tierras, cuyos productos no llegan ni con mucho al jornal de dos braceros en esta localidad y por el certificado del secretario de Ayuntamiento de la Zarza que el Daza no paga más contribucion que tres escudos trecientas noventa y una milésimas.

Considerando que las declaraciones de tres testigos constituyen prueba plena, por todo lo que y estando justificada lo bastante la pobreza solicitada; y hallándose comprendido el caso presente en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil y visto además el mil ciento noventa de la misma,

Fallo: Que debo de declarar y declaro á Bernardo Daza pobre para litigar con Gavino Villa y con derecho á gozar de los beneficios que la ley dispensa á los de su clase; notifíquese á las partes y además de hacerlo en los estrados insértese en el Boletín oficial de la provincia, pues así por esta mi sentencia lo proveo, mando y firmo.—José Segura y Ramon.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de esta

villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en Olmedo y Agosto siete de mil ochocientos sesenta y nueve, doy fé.—Ante mi: Tomás Torés Perez.

La sentencia y pronunciamiento que va inserto literalmente, concuerda con su original, obrante en mi poder de que doy fé y á que me remito. Y para que conste y pueda tener efecto su insercion en el Boletín oficial, expido, signo y firmo el presente en Olmedo y Agosto diez de mil ochocientos sesenta y nueve.—Tomás Torés Perez.

CUARTA SECCION.

Núm. 9.752.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

TERCERA SUBASTA DE CAJONES.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta de cajones de pino procedentes de envases de tabacos y pólvora existentes en la capital y administraciones subalternas que se espresarán, se abre la tercera bajo las mismas bases y condiciones de la primera, publicadas en el Boletín oficial de la provincia, número 81 del 13 de Abril anterior, agregando en la capital cajones de tabacos y toneles.

En su consecuencia esta Administracion verificará el remate á los ocho dias siguientes al en que se publique este anuncio en el Boletín oficial, debiendo realizarse á las doce de su mañana en el despacho del señor Administrador económico por lo que respecta á los envases que existen en la capital, y en cuanto á los de las subalternas ante sus jefes respectivos; y á los precios de 400, 350 y 300 milésimas los cajones y 250 los toneles, segun órdenes de la Direccion del ramo de 18 de Noviembre del año último y de 31 de Marzo y 11 de Mayo del corriente.

	ADMINISTRACIONES.	Cajones de TABACO.	Idem de POLVORA	Toneles.
Capital.	.	600	203	95
Medina del Campo.	.	120	"	"
Olmedo.	.	158	"	"
Rioseco.	.	326	"	"
Tordesillas.	.	145	8	"
Tudela de Duero.	.	180	10	"
Villalon.	.	184	6	"

Todo lo que se hace público para conocimiento de los que gusten interesarse en la licitacion.

Valladolid 17 de Agosto de 1869. —Teodomiro Collazo.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la provincia de Valladolid.

Seccion 3.ª—Negociado de Contribuciones.

CIRCULAR.

El Exmo. Sr. Director general de Contribuciones con fecha 19 del actual comunica á esta Administracion la orden de S. A. el Regente del Reino de 18 del mismo mes, que es como sigue:

Ministerio de Hacienda.—Orden.—Excmo. Sr.: Con el objeto de que tenga debido cumplimiento el art. 11 de la ley del presupuesto de ingresos, aprobada por las Cortes Constituyentes, y las disposiciones del decreto de 31 de Julio próximo pasado, relativas á la bonificacion del premio de cobranza á los contribuyentes que anticipen sus cuotas durante el presente ejercicio, S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar que se observen las reglas siguientes:

1.ª El premio de cobranza que ha de descontarse á los contribuyentes que anticipen sus cuotas respectivas á uno ó más trimestres es el que corresponda á razon de 2 escudos 625 milésimas por 100 sobre el total á satisfacer por la contribucion territorial, y de 3 escudos 404 milésimas por 100 por la del subsidio industrial, que se abonan al Banco de España por la recaudacion de dichas contribuciones.

Respecto al impuesto personal, dicho descuento estará en igual relacion con el precio á que el Gobierno contrate su cobranza.

2.ª La bonificacion de uno y medio y de 3 por 100 que además debe hacerse con arreglo al art. 3.º del decreto de 31 de Julio á los contribuyentes que anticipen el importe de un semestre ó de un año se hará apreciando únicamente el líquido que resulte despues de rebajar de la cantidad á satisfacer el premio de cobranza expresado en la prevencion anterior.

3.ª Para que puedan tener lugar el descuento y la bonificacion expresados es indispensable que los pagos anticipados se verifiquen, segun determina el art. 11 de la ley del presupuesto de ingresos, en las sucursales ó delegaciones del Banco de España, que sólo existen en las capitales de las respectivas provincias.

4.ª Al efecto, las mismas sucursales ó delegaciones del Banco encargadas de la cobranza harán previamente la liquidacion oportuna, que estamparán y autorizarán al dorso de los correspondientes recibos talonarios. En estas liquidaciones se expresará, cuando solamente se anticipe un trimestre: primero, el total importe del recibo; segundo, la cantidad á deducir por el premio de cobranza; y tercero,

el líquido que resulte, que es la suma que debe satisfacer el contribuyente.

5.ª Cuando se anticipe un semestre ó todo el año, además de las tres partidas expresadas en la regla anterior para la liquidacion del anticipo del trimestre, se determinará en ella la cantidad á que ascienda el uno y medio ó el tres por 100 del líquido antes citado, y la diferencia que ofrezca la operacion de resta entre las dos últimas partidas.

6.ª Durante los plazos señalados para que los contribuyentes puedan optar á los beneficios de la anticipacion de cuota; las sucursales ó delegaciones del Banco pasarán semanalmente á las Administraciones económicas notas ó relaciones de los anticipos por cada una de las contribuciones, en cuyos documentos se expresará por columnas el nombre de los contribuyentes, la suma á recaudar de los mismos, con expresion ó detalle de conceptos que tengan los recibos, total de cada uno, el descuento hecho por importe del premio de cobranza, el líquido ó diferencia despues de hecha aquella deduccion, el importe de la bonificacion por anticipos de semestre ó anualidad, y el líquido cobrado del contribuyente.

7.ª Cuando dichas sucursales ó delegaciones ingresen en la Caja del Tesoro el importe de los anticipos, se formalizará el ingreso del importe íntegro de los recibos con la aplicacion correspondiente de cupo y recargos, y al mismo tiempo la data del descuento y la bonificacion con cargo á los respectivos conceptos de participes de las rentas públicas; es decir, á Premio de cobranza y partidas fallidas de la territorial el importe del descuento y bonificacion procedente de los anticipos de la misma contribucion, y á Premios de cobranza de la industrial ó de impuesto personal el importe de los descuentos y bonificaciones que produzcan la anticipacion de cuotas.

8.ª Las Administraciones económicas, en vista de las relaciones de que trata la regla 5.ª, dispondrán el inmediato ingreso en las cajas del Tesoro de las sumas recaudadas por anticipacion. Esta medida no altera ni modifica en manera alguna los plazos que por regla general se hallan establecidos para el ingreso de los fondos en la instruccion de 5 de Abril de 1866 y en el contrato celebrado con el Banco de España.

9.ª El último dia del mes actual precisamente entregarán las delegaciones del Banco á las Administraciones económicas de las respectivas provincias la relacion nominal de los contribuyentes que utilizando lo dispuesto en el art. 4.º del decreto de 31 de Julio citado anticipen la anualidad correspondiente al presente ejercicio; y las mismas Administraciones cuidarán de que al dia siguiente á mas tardar ingresen en la Caja del Tesoro las sumas recaudadas en esa forma y que con anterioridad no hayan sido entregadas.

De órden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E.

muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1869.—Ardanáz.—Sr. Director general de Contribuciones.

Lo que ha acordado la Administra-

cion publicar en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Valladolid 21 de Agosto de 1869.—Teodomiro Collazo.

QUINTA SECCION.

Ayuntamiento de Torrecilla de la Abadesa.

ESTADO de los fondos recaudados e invertidos por este municipio durante el cuarto trimestre del año económico de 1868 á 69 que se publica en el Boletín oficial de la provincia en conformidad de lo dispuesto en el artículo 153 de la ley de Ayuntamiento de 21 de Octubre de 1868.

Artículos...	Capítulos...	CONCEPTOS.	GASTOS.		TOTAL GENERAL.	
			Esc.s	Mil.s	Esc.s	Mil.s
2. 0	1. 0	Material de oficina.	03	200	03	200
3. 0	3. 0	Limpieza de la fuente y albercas.	01	"	01	"
1. 0	4. 0	Personal de instruccion primaria.. . . .	90	249	100	249
2. 0	id.	Material de escuelas.	10	"	"	"
3. 0	9. 0	Festejos de villa.	02	500	02	500
TOTAL DE GASTOS.			106	949	106	949
INGRESOS.						
		Existencias del trimestre anterior.	"	"	27	723
2. 0	1. 0	Aprovechamiento de pastos de los pinares de villa.	"	"	06	"
3. 0	9. 0	Recargos municipales sobre el impuesto personal.	"	"	76	600
TOTAL DE INGRESOS.			"	"	110	323

Como se vé han ingresado, incluidas las existencias, ciento diez escudos y trescientas veintitres milésimas; y se han invertido ciento seis y novecientas cuarenta y nueve milésimas en el referido trimestre, quedando en depósito tres escudos y trescientas setenta y cuatro milésimas, que se pondrán por primera partida en el trimestre siguiente:

Y para que conste, firmo el presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde y el Conforme del Sr. Regidor interventor de los fondos, en Torrecilla de la Abadesa 11 de Agosto de 1869.—V.º B.º=El Alcalde, Andrés Gonzalez.—El Regidor interventor, Marcelo Hidalgo.—El secretario, Roman Mira.

NUM. 9.723.

Ayuntamiento de Torrecilla de la Abadesa.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por la Corporacion en todo el mes de Julio, que yo presento como Secretario de la misma para su aprobacion y remision al Gobierno de provincia para su insercion en el Boletín oficial de la misma en cumplimiento de la ley municipal.

MES DE JULIO DE 1869.

Día 7.

La Corporacion acordó nombrarse entre sí por su turno en comision diariamente con el objeto de examinar conmigo todos los documentos del Pósito Municipal y sacar por ellos la nómina de deudores, para anunciar el plazo de su reintegracion.

Día 14.

La misma acordó, que siendo tan perentorias las atenciones y obligaciones pendientes de pago del presupuesto de 1867 á 68 aun por satisfacer á los empleados del Municipio autorizaban al señor Alcalde, para que lo recordase así al señor Gobernador Presidente de la Exema. Diputacion provincial para que si lo tiene á bien, se ocupe del exámen y aprobacion del presupuesto extraordinario adicional refundido en el de 1868 á 69, que terminó en Junio último.

Día 21.

El señor Alcalde dió cuenta á la Corporacion de estar aprobado el presupuesto Municipal del corriente ejercicio, y que segun resultaba de la diligencia de aprobacion, para utilizar la suma propuesta de 477 escudos en una corta extraordinaria era preciso formar el expediente respectivo; en su vista el Ayuntamiento acordó que por el señor Alcalde se oficie á tal objeto al señor Inge-

niero Gefe de Montes del distrito para que le apoye, procediendo cuando llegue el caso al señalamiento de la indicada corta incluida y tasada en el plan de aprovechamientos forestales de 1869 á 70.

Día 24.

Extraordinaria.

El Ayuntamiento nombró de comisionado para entregar el quinto que correspondió á este pueblo en caja y demás documentos, al señor Alcalde D. Andrés Gonzalez, autorizándole para adelantar lo que sea necesario para los gastos del quinto y de la comision con arreglo á lo presupuestado, en el adicional de donde se cobrará cuando tenga lugar su ingreso en Depositaria.

Día 28.

Se acordó librar certificacion posesoria á continuacion de la solicitud y relacion de finca presentada por Mariano Miguel y Hermenegildo Triguero, de esta vecindad: de 42 fincas rústicas y urbanas que pertenecieron á sus padres Santiago Higuera y Petra Maroto, para que tenga lugar á favor de estos, su inscripcion en el Registro de la propiedad del partido.

Cuyo extracto concuerda con el libro de actas que lleva la corporacion, el cual queda en mi poder y oficio al que me remito.

Torrecilla de la Abadesa 10 de Agosto de 1869.—Roman Mira, Secretario. Aprobado por la Corporacion.

Torrecilla de la Abadesa 11 de Agosto de 1869.—El Alcalde, Andrés Gonzalez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

NOMENCLATOR

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID, PUBLICADO POR LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

Contiene esta importante obra oficial todas las poblaciones de la provincia y hasta las viviendas y sitios aislados, clasificadas aquellas segun su categoria y estos segun su naturaleza ú objeto á que se destinan. Contiene tambien el número de habitantes de cada Ayuntamiento, la distancia de las diferentes localidades, viviendas y sitio que lo constituyen á la cabeza del distrito, los edificios de que consta cada grupo de poblacion, con la expresion de si están ó no habitados constante ó temporalmente y del número de sus pisos.

Es obra tan importante como curiosa y necesaria para las corporaciones, sociedades de crédito, funcionarios públicos y en general para toda clase de personas. Forma un cuaderno en fólío de 50 páginas. Se vende en la Seccion de Estadística del Gobierno de provincia al reducido precio de 300 milésimas de escudo (3 reales) cada ejemplar, cuya cantidad no cubrirá seguramente el coste de la impresion.

VENTA DE VINAGRE.

Por la testamentaria de D. Luciano Cendones, se venden en público remate 726 cántaros de vinagre blanco y tinto, de los cuales habrá que deducir el número de cántaras que resulten por razon de las mermas. En la misma forma tendrá tambien lugar la venta de ropas de vestir de mediano uso y diferentes muebles de casa. El acto se verificará el dia 26 del corriente mes de Agosto á las once de la maña en la habitacion principal de la casa de la testamentaria, plazuela del Rosario, número 11, ante el Notario público de esta ciudad D. Gregorio Nacianceno Muñiz.

En el caso de no haber postores á los vinagres en junto se admitirán proposiciones con separacion del blanco y tinto respectivamente.

VENTA DE PINOS.

En un cuartel del pinar que en término de Valviadero, próximo á Olmedo, pertenece á los Sres. de Herran y Cuadra, se han señalado para vender en pública subasta mil pinos grandes de diferentes clases. De las condiciones con que se hace la venta pueden enterarse los que lo deseen en Valladolid calle de Teresa Gil, núm. 20: en Madrid, Barco 2, segundo, y en el citado pueblo de Valviadero, donde se celebrará la subasta el dia 5 de setiembre próximo á las doce de su mañana.

En el dia 12 del corriente ha desaparecido del prado de Palacios un buey rojo, con marca á la cadera izquierda de J. y N. La persona que sepa de su paradero se servirá dar aviso á su dueño Juan Navarró, que vive calle del Perú, número 7, en Valladolid, el que dará el hallazgo.

Ha desaparecido de Villarramiel de campos, una yegua de pelo castaño oscuro, estremidades negras, estrella pequeña, cola corta, de seis y media cuartas, 7 años, pequeña marcha, paso andador, cabeza blanca. La persona que la haya recogido, puede entregarla á D. Cleto Melero, de dicho Villarramiel quien gratificará.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRILO, Calle de la Obra, núm. 8.